

CONTRATO SG- 364 - 2017

Concurren a la celebración del presente Contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Quito, legalmente representada por el Ing. Fernando Gómez Miranda, en su calidad de Gerente General (E), Entidad a la que en adelante se le denominará la CONTRATANTE; y, por otra la compañía CIEMTELCOM COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. representada por el Ing. Diego Loor Fonseca, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, norma supletoria políticas AFD, el Plan Anual de la Contratante, contempla la ejecución del proyecto: "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE".
- 1.02.- Previos los informes y estudios respectivos, la máxima autoridad de la Contratante, mediante Resolución GEG-299-2017 del 25 de agosto del 2017, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso AFD-RSND-EEQ-LPNB-001 para ejecución del proyecto: "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE"
- 1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos según certificación emitida por el Director Financiero de la Contratante en documentos No. DF: 2017.08.081 y DF: 2017.08.082 del 25 de agosto del 2017.
- 1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria de acuerdo al cronograma de actividades, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.05.- La Comisión Técnica designada para el procedimiento, mediante Memorando DCP 10 407 del 06 de noviembre del 2017, recomienda expresamente a la máxima autoridad de la Contratante, la adjudicación del proceso AFD-RSND-EEQ-LPNB-001 Lote1, al oferente CIEMTELCOM S.A. COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.
- 1.06.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la Contratante, mediante Resolución del 13 de noviembre del 2017, adjudicó el proceso AFD-RSND-EEQ-LPNB-001 Lote1 para la ejecución del proyecto: "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE"

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta de la CONTRATISTA;
- d) Memorando DCP 10 407 del 06 de noviembre del 2017, que contiene el Informe de la Comisión Técnica;
- e) La Resolución de Adjudicación;



- f) Las Garantías presentadas por la Contratista;
- g) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato;
- h) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio en el contexto del mismo y, cuyo objeto revele claramente la intención de la Contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido natural y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.2.- Definiciones: En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Contratante le adjudica el Contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una oferta, en atención al llamado a Subasta Inversa Electrónica;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el Contrato.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar el proyecto: "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE", según las cantidades, características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la oferta, que forman parte integrante de este Contrato.

El lugar de ejecución del proyecto es los señalados en el Pliego del Proceso.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.-El valor del presente Contrato es de USD 258 995,00 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.

5.02.-El precio acordado en este Contrato, constituirá la única compensación a la CONTRATISTA

por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE pagará el valor del Contrato de la siguiente forma:

Se otorgará el 50% del valor del Contrato, en calidad de anticipo, previo la entrega de la Garantía correspondiente.

Los pagos se liberarán de la siguiente manera:

40% del valor del contrato, planilla 1: (50%) de avance físico de obra, previo firma del acta entrega recepción parcial.

40% del valor del contrato, Planilla 2:(75%) de avance físico de obra, previo firma del acta entrega recepción parcial.

20% restante del valor del contrato, Planilla 3: (100%) de avance físico de obra, previo firma del acta entrega recepción definitiva.

De cada planilla de pago se devengará la parte proporcional del porcentaje den anticipo entregado, hasta su total cancelación.

6.02.- Los pagos se realizarán, obligatoriamente, a través del SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO, para lo cual la CONTRATISTA ingresará en la página Web: www.eeq.com.ec, en el link Proveedores/Transferencias, y procederá de la siguiente manera:

La Contratista deberá llenar los datos, imprimir y suscribir el formulario allí indicado, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado Bancario original de cuenta activa (actualizado)
- Copia de la cédula de identidad del Representante Legal
- Copia del RUC

Los documentos impresos deberá entregarlos en el Departamento de Estudios Económicos de la EEQ, ubicado en la Av. 10 de Agosto y Las Casas, cuarto piso, dentro del plazo de 10 días laborables a partir de la fecha de publicación de la Resolución de Adjudicación en el portal de compras públicas.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.01 El plazo contractual se fija en 180 días contados a partir de la notificación de que el anticipo está disponible en la cuenta de la Contratista.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01.- Se admitirá prórrogas o ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando la CONTRATISTA solicite prórroga, con sustento a la fuerza mayor o caso fortuito, determinados como tales en el Art. 30 del Código Civil, siempre que solicite dentro del plazo de siete días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud y adjunte, de ser el caso, los documentos que respalden su petición.

La fuerza mayor o caso fortuito invocada por la CONTRATISTA, deberán ser aceptados por la CONTRATANTE; y, la CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia



razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

8.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la Máxima Autoridad de la Contratante, previo informe del Administrador del Contrato, y se hará constar en la respectiva acta, para lo cual, el Administrador del Contrato remitirá a Procuraduría los documentos que sustenten la elaboración de la misma.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS

9.01.- La CONTRATISTA, en el acto, presenta las siguientes garantías establecidas en la LOSNCP:

- a) **De fiel cumplimiento.**- De conformidad con el artículo 74 de la LOSNCP, la CONTRATISTA, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el mismo, entrega a favor de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la citada norma, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato.
- b) **Del anticipo.**- De conformidad con el artículo 75 de la LOSNCP, la CONTRATISTA entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las establecidas en el artículo 73, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor recibido por el anticipo
- c) **Garantía Técnica.**- De conformidad con el artículo 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA entrega la Garantía Técnica debidamente legalizada, la cual tendrá una vigencia de 24 meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionalidad de los bienes objeto del Contrato.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, la Entidad Contratante podrá devolver los bienes que no cumplan con las estipulaciones contractuales, los cuales serán sustituidos por unidades nuevas y originales, en un plazo justificado y convenido con el Administrador del Contrato, sin ningún costo adicional para la Empresa Eléctrica Quito.

9.02.- De no renovarse las garantías referidas en los literales a) y b) del numeral anterior, con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la CONTRATANTE las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

9.03.- Dichas garantías son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

9.04.- Devolución de Garantías

- **Garantía de fiel cumplimiento:** se devolverá a la CONTRATISTA luego de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva correspondiente.
- **Garantía del buen uso del anticipo:** se devolverá cuando este haya sido devengado en su totalidad.

Las garantías en cuestión, se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigente, condición que exigirá la CONTRATANTE, a través del Administrador del Contrato.

9.05.- Ejecución de las Garantías

Las garantías previstas en este Contrato se ejecutarán cuando la CONTRATANTE determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión y, además por las siguientes causas:

La de fiel cumplimiento del Contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el Contrato por causas imputables a la CONTRATISTA.
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento

La del anticipo:

- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- En caso de terminación unilateral del Contrato y que la Contratista no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del Contrato

La técnica:

La garantía técnica podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE, cuando durante la vigencia de ésta, se presente un desperfecto técnico en cualquiera de los bienes que forman parte del objeto contractual que cubre la misma.

Cláusula Décima.- MULTAS

- 10.01.- Las partes acuerdan que por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales determinadas en el cronograma fijado entre el Administrador del Contrato y la Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato.
- 10.02.- La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta y notificada por el Administrador del Contrato, descontándose de los valores de la liquidación correspondiente sin requisito o trámite previo alguno.
- 10.03.- Si el valor de las multas llegaren a superar el 5% del valor total de Contrato sin IVA, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.
- 10.04.- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del Contrato.
- 10.05.- Las multas impuestas a la CONTRATISTA pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

- 11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.
- 11.02.- La CONTRATISTA podrá subcontratar previa autorización de la CONTRATANTE y siempre que no sobrepase el 30% del valor del Contrato.



11.03.- La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato y en las condiciones generales de ejecución del mismo, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y además, sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del Contrato.

12.03.- La CONTRATISTA se obliga a entregar copias certificadas de los documentos que corresponden a los protocolos de prueba o su equivalente.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE nombrar un Administrador del Contrato y las demás que se deriven de este Contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- PROHIBICIÓN PARA LA CONTRATISTA

La CONTRATISTA no podrá utilizar los servicios de los trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito en actividades relacionados con este Contrato.

Cláusula Décima Quinta.- ENTREGA RECEPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

15.01.- Para las recepciones parciales se suscribirá el acta de entrega recepción respectiva y se aplicará el mismo proceso determinado en el numeral siguiente.

15.02.- Entrega Recepción Definitiva:

La CONTRATANTE podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción definitiva de la CONTRATISTA, negarse a recibir el objeto materia de este Contrato, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la CONTRATISTA. La negativa se notificará por escrito a la CONTRATISTA y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Cualquier bien que fuera objetado, la CONTRATISTA se compromete a reponerlo a su cuenta y costo dentro del plazo que convenga con la administración, plazo que no será considerado prórroga.

En caso de que proceda recepción definitiva, bien porque el objeto contractual se encuentre ejecutado a satisfacción, o porque se hayan superado las observaciones realizadas al mismo, de acuerdo al informe del Administrador del Contrato, la máxima autoridad de la Entidad Contratante, dentro del término anotado, designará una comisión para la práctica de dicha diligencia, la misma que estará conformada por el Administrador del Contrato o su delegado y por un Técnico, que no

hubiese participado en la ejecución del Contrato, con la presencia de la CONTRATISTA o su delegado; y, para que proceda la misma, es necesario adjuntar el documento que corresponda a la liquidación definitiva del Contrato, en la que constará también el valor de la planilla de pago.

Vencido el término previsto en el acápite primero de esta cláusula, sin que la Entidad Contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del Contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la CONTRATISTA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

La elaboración del Acta de Recepción Definitiva, se hará con aplicación a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

El Acta de Entrega Recepción Definitiva se suscribirá únicamente cuando, al criterio de los miembros de la Comisión, se encuentren a plena satisfacción el objeto materia del Contrato; en caso de observaciones, se suspenderá la diligencia, hasta cuando las mismas sean superadas por la CONTRATISTA.

Suscrita el Acta de Entrega Recepción Definitiva, procederá el pago de la referida liquidación, contra entrega de factura y en un término no mayor a 10 días.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Pablo Díaz o quien haga sus veces, quien desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP.

El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación del plazo contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Gerente General como representante legal de la Autoridad Contratante; y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante (o su delegado) tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con la Contratista determinen la fecha para la presentación de los bienes en el lugar fijado dentro de este instrumento y el lapso para los protocolos de pruebas y/o presentación de los certificados que avalan los mismos, a fin de que todas las actividades se realicen dentro del plazo contractual.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 17.01.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, excepto la garantía técnica que subsistirá hasta por el término del plazo para el cual fue emitida.
- 17.02.- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 17.03.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Contrato o la resolución del mismo ha pedido de la Contratista.
- 17.04.- Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

1

7



- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE sobre los cambios de sus accionistas o socios.
- b) Si la CONTRATISTA incurriere en la prohibición del Art. 78 de la LOSNCP.
- c) Si la CONTRATISTA no notificare a la Entidad Contratante de la subcontratación, la misma que no podrá sobrepasar del 30% del valor del Contrato.
- d) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las cláusulas constantes en el Art. 96 de la LONSCP.

17.05.- Cuando la multa supere el 5% del valor del Contrato, bajo los términos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

17.06.- Por disolución de la Persona Jurídica Contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del Contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente Contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte de la Contratista, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto. De no lograr consenso, bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

18.02.- De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la Autoridad Contratante no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, la Contratista podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

18.03.- Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, y, su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

18.04.- Para el caso del incumplimiento contractual que determinaren obligaciones pecuniarias; o, decrementos que se llegare a determinar en la liquidación del Contrato y que la Contratista se negare a cancelar a la Contratante aplicará para su cobro la Vía Coactiva.

18.05.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este



ORIENTE SEGUROS S.A

ORIENTE
SEGUROS S.A.

Ref. FACTURA	001-056-058457
RUC :	1790340481001
Autorización N°:	N/A

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-V2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N° Renovación	DOC.AFECTADO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	39899	0	0	

Afianzado	215342 - CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.
R.U.C. ó C.I.	1791950852001
Dirección Cobro	AV NACIONES UNIDAS N:E2-30 Y NUÑEZ DE VELA PISO 12
Teléfono	023617370
Beneficiario	302 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
R.U.C. ó C.I.	1790053881001
Dirección	LAS CASAS E1-24 Y AV. 10 DE AGOSTO
Documento	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación	DIRECTA
Sucursal	QUITO
Agente	FIANBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA
Moneda	Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, ORIENTE SEGUROS S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de la "suma asegurada" le ocasione el "Afianzado", por el incumplimiento del contrato celebrado entre tales, contrato que forma parte integrante de ésta póliza.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 12,949.75	180 días	16/11/2017 ^{12h00}	15/05/2018 ^{12h00}

RIESGO ASEGURADO
Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib.SIB	0.5 % Contrib.Seg.Camp	Der. Emisión
US\$ 149.02	US\$ 5.22	US\$ 0.75	US\$ 0.50
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 17.02	US\$ 172.51	US\$ 20.70	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 193.21	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 17 de NOVIEMBRE de 2017

[Firma]
EL BENEFICIARIO

CIEMTELCOM COMPAÑIA
DE TELECOMUNICACIONES
SATELITALES S.A.
R.U.C. 1791950852001

EL AFIANZADO

[Firma]
"LA COMPAÑIA"
ORIENTE SEGUROS S.A.
firma autorizada



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: GABRIELA BACA

QUITO MATRIZ: Av. República E7-61 y Martín
Carrión, Edificio Titanium Plaza, pisos 4 y 5.
PBX: (593-2) 3959420 FAX: (593-2) 2928080

GUAYAQUIL: Cdla. Kennedy Norte, Av. Francisco de
Orellana y Miguel H. Alcívar, Edf. Las Cámaras Torre de
Oficinas, Piso 1.
PBX: (593-4) 3712160 FAX: (593-4) 2687022

*VALIDACION DE DATOS POLIZA : 1800-ORIENTE OPCION 6

Web: www.segurosoriente.com
Email: oriente@segurosoriente.com





ORIENTE SEGUROS S.A

ORIENTE

Asegurado : 302 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q. Vigencia Desde las 12:00 : 16-11-2017
Afianzado : 215342 - CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. Vigencia Hasta las : 15-5-2018
Seguro de : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Anexo N°: 0 Duración : 180 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO ASEGURADO:

GARANTIZA LA PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACION DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE

CONDICIONES PARTICULARES EMPRESA ELECTRICA QUITO FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO

ESTA PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, INDIVISIBLE, RENOVABLE Y DE COBRO INMEDIATO. SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE SEGUROS Y EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES, Y EL ART. 42 DE LA LEY DE SEGUROS REFORMADO. RENUNCIANDO ESTA COMPAÑÍA, A CUALQUIER CONDICIÓN O DERECHO QUE PUEDE ALTERAR O DESVIRTUAR ESTAS CARACTERÍSTICAS.

NOS CONSTITUIMOS GARANTES DE: CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. HASTA POR LA SUMA DE: USD\$. 12.949.75 DÓLARES AMERICANOS

PARA RESPONDER A LA EMPRESA ELÉCTRICA "QUITO" S. A. POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA: LA PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACION DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE SEGÚN CONTRATO: AFD-RSND-EEQ-LPNB-001

PAGAREMOS EL VALOR DE ESTA PÓLIZA A SU FAVOR, A LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., INDICANDO QUE NUESTRO ASEGURADO: CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. NO CUMPLIÓ CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO.

DEJAMOS CONSTANCIA QUE ESTA PÓLIZA NO TIENE RELACIÓN CON NINGÚN OTRO DOCUMENTO, INSTRUMENTO LEGAL O CONTRATO EXISTENTE ENTRE USTEDES Y NUESTROS GARANTIZADOS Y QUE DICHS DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS LEGALES O CONTRATOS, SI EXISTIEREN, NO LA MODIFICAN, ENMIENDAN O AMPLIAN Y QUE POR LO TANTO NO TENEMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD LEGAL NI DE OTRO TIPO DISTINTO A LA EXPRESAMENTE ESTIPULADA EN ESTE DOCUMENTO.

ESTA PÓLIZA PODRÁ SER RENOVADA A PETICION DE LA EMPRESA ELÉCTRICA "QUITO" S. A., LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001



PÓLIZA DE SEGURO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SECTOR PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

La presente Póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley de Contratación Pública, Ley General de Seguros y Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza no tendrán valor si no estuvieren firmadas por la Compañía, por la Entidad Asegurada o Beneficiario y por el Afianzado.

Cuando los Anexos o Endosos se emitan para ampliar la vigencia de la Póliza, no se requerirá de la firma del Afianzado. La presente Póliza, por su naturaleza, es accesoria al contrato principal suscrito entre la Entidad Asegurada y el Afianzado.

Artículo 1.- COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZA:

La Compañía se obliga a indemnizar a la Entidad Asegurada o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada, en caso que el Afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación afianzada por la presente póliza y por las obligaciones que contrajere a favor de terceros provenientes del contrato principal al que accede esta garantía. La garantía que se otorga a través de esta Póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 2.- EXCLUSIONES:

La garantía de esta póliza no cubre:

Si el incumplimiento de la obligación afianzada se debe o ha sido ocasionado por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 3.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Cualquier modificación al contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las condiciones del contrato original. En caso de existir incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de la Póliza, prevalecerán éstas últimas.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

• El Afianzado deberá mantener vigente la presente póliza por el tiempo de duración del contrato principal, de sus prórrogas o ampliaciones legalmente

convenidas; para lo cual, la Compañía, a simple solicitud de la Entidad Asegurada o del Afianzado, realizada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento, procederá a renovarla.

• El Afianzado se obliga en caso de renovación de la póliza a pagar la prima por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a ésta para exigir su pago inmediato.

• La Entidad Asegurada, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Afianzado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido. En caso de renovación de la póliza a solicitud de la Entidad Asegurada, las primas serán pagadas por éste con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado.

• La Entidad Asegurada deberá fiscalizar de manera periódica al Afianzado y éste deberá remitir obligatoriamente a la Compañía, copias certificadas de los informes de fiscalización.

• La Entidad Asegurada se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre el cumplimiento de la obligación afianzada, permitiéndole el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial.

• La Entidad Asegurada, deberá devolver a requerimiento de la Compañía, la póliza y los anexos que no estuvieren vigentes; ya que, dichos documentos una vez vencidos no confieren derechos a la Entidad Asegurada, pues carecen de valor.

Artículo 5.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:

Durante la vigencia de esta póliza, solo la Entidad Asegurada, podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán dejar sin efecto este contrato, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

La presente Póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

• Cuando la compañía pague la indemnización por el incumplimiento de la obligación afianzada; y,



- Cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva de los bienes u obras objeto del contrato principal.

Artículo 6.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINA:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la Póliza y sus obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la Póliza o de la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 7.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

La Entidad Asegurada, en caso de incumplimiento de la obligación afianzada, imputable al Afianzado, deberá presentar a la Compañía el reclamo pertinente, en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

El reclamo será hecho por escrito y deberá ir acompañado de:

- La resolución administrativa, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, con la cual se da por terminado de manera unilateral el contrato principal;
- Copias certificadas de los informes (técnico, económico y jurídico) que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada por esta Póliza;
- Declaración respecto a que la Entidad Asegurada no es deudor del Afianzado. En caso contrario, la Entidad Asegurada, en el reclamo que haga a la Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

Artículo 8.- RECLAMO INFUNDADO:

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por la Entidad Asegurada fuere infundada, ésta deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree.

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento por el cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses, más los gastos en que éste hubiere incurrido.

Artículo 9.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y de la Entidad Asegurada con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En caso de que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta Póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía al pagar la indemnización originada en esta Póliza, queda relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciera en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzado como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprare lo contrario.

Artículo 10.- NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas Condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 11.- JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y la Entidad Asegurada, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y la Entidad Asegurada en el domicilio del demandado.

**El presente documento ha sido aprobado por la
Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No.
SB-INS-2001-203 de
31 de julio del 2001.**

ORIENTE SEGUROS S.A

ORIENTE
SEGUROS S.A.

Ref. FACTURA	001-056-058458
RUC :	1790340481001
Autorización N°:	N/A

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N° Renovación	DOC.AFECTADO
BUEN USO DE ANTICIPO	27122	0	0	

Afianzado	215342 - CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.
R.U.C. ó C.I.	1791950852001
Dirección Cobro:	AV NACIONES UNIDAS N:E2-30 Y NUÑEZ DE VELA PISO 12
Teléfono	023617370
Beneficiario	302 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
R.U.C. ó C.I.	1790053881001
Dirección	LAS CASAS E1-24 Y AV. 10 DE AGOSTO
Documento	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación	DIRECTA
Sucursal	QUITO
Agente	FIANBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA
Moneda	Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, ORIENTE SEGUROS S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" a la devolución de saldos deudores del anticipo otorgado por el "Beneficiario" al "Afianzado" para cumplir con el objeto del contrato firmado entre las partes. El valor a pagar será hasta la cantidad máxima descrita como "suma asegurada", en caso de resolución, terminación y/o resciliación de este contrato.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 129,497.50	180 días	16/11/2017 ^{12h00}	15/05/2018 ^{12h00}

RIESGO ASEGURADO
Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg. Camp	Der. Emisión
US\$ 1,490.22	US\$ 52.16	US\$ 7.45	US\$ 5.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 170.19	US\$ 1,725.02	US\$ 207.00	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$	1,932.02

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 17 de NOVIEMBRE de 2017

[Firma]
EL ASEGURADO

[Firma]
EI AFIANZADO

[Firma]
"LA COMPANIA"
ORIENTE SEGUROS S.A.
firma autorizada



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

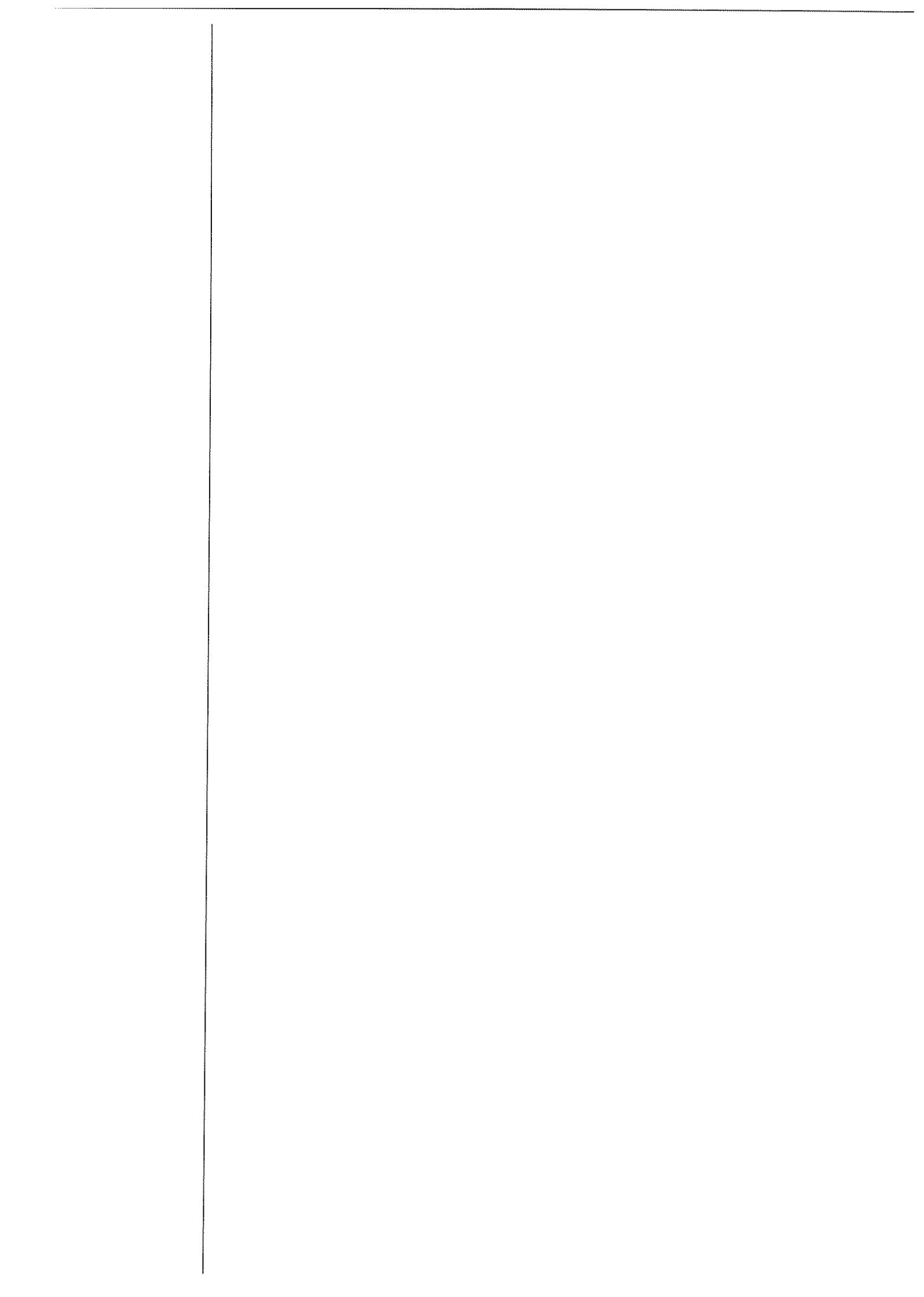
ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: GABRIELA BACA

QUITO MATRIZ: Av. República E7-61 y Martín Carrlón, Edificio Titanium Plaza, pisos 4 y 5. PBX: (593-2) 3959420 FAX: (593-2) 2928080

GUAYAQUIL: Cda. Kennedy Norte, Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Edf. Las Cámaras Torre de Oficinas, Piso 1. PBX: (593-4) 3712160 FAX: (593-4) 2687022

*VALIDACION DE DATOS POLIZA : 1800-ORIENTE OPCION 6 Web: www.segurosoriente.com Email: oriente@segurosoriente.com





ORIENTE SEGUROS S.A

ORIENTE
SEGUROS

Asegurado : 302 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q. Vigencia Desde las 12:00 : 16-11-2017
Aflanzado : 215342 - CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. Vigencia Hasta las : 15-5-2018
Seguro de : BUEN USO DE ANTICIPO Anexo N°: 0 Duración : 180 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO ASEGURADO:

GARANTIZA LA PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACION DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE

CONDICIONES PARTICULARES EMPRES ELECTRICA QUITO
BUEN USO DE ANTICIPO

ESTA PÓLIZA ES: INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, RENOVABLE Y DE COBRO INMEDIATO. SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE SEGUROS Y EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES, Y EL ART. 42 DE LA LEY DE SEGUROS REFORMADO. RENUNCIANDO ESTA COMPAÑÍA, A CUALQUIER CONDICIÓN O DERECHO QUE PUEDE ALTERAR O DESVIRTUAR ESTAS CARACTERÍSTICAS.

NOS CONSTITUIMOS GARANTES DE: CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. HASTA POR LA SUMA DE: USD\$.129.497.50 DÓLARES AMERICANOS

PARA RESPONDER A LA EMPRESA ELÉCTRICA "QUITO" S. A. POR EL BUEN USO DEL ANTICIPO PARA: LA PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACION DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE

SEGÚN CONTRATO: AFD-RSND-EEQ-LPNB-001.

PAGAREMOS EL VALOR DE ESTA PÓLIZA A SU FAVOR, A LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., INDICANDO QUE NUESTRO ASEGURADO: CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. NO UTILIZÓ CORRECTAMENTE EL ANTICIPO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO.

DEJAMOS CONSTANCIA QUE ESTA PÓLIZA NO TIENE RELACIÓN CON NINGÚN OTRO DOCUMENTO, INSTRUMENTO LEGAL O CONTRATO EXISTENTE ENTRE USTEDES Y NUESTROS GARANTIZADOS Y QUE DICHS DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS LEGALES O CONTRATOS, SI EXISTIEREN, NO LA MODIFICAN, ENMIENDAN O AMPLIAN Y QUE POR LO TANTO NO TENEMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD LEGAL NI DE OTRO TIPO DISTINTO A LA EXPRESAMENTE ESTIPULADA EN ESTE DOCUMENTO.

ESTA PÓLIZA PODRÁ SER RENOVADA A PETICIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA "QUITO" S. A., LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS.

LA PRESENTE PÓLIZA ES VÁLIDA POR UN PERÍODO DE: 180 DÍAS, CONTADOS A

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001



ORIENTE SEGUROS S.A

ORIENTE
SEGUROS

Asegurado : 302 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.	Vigencia Desde las 12:00 : 16-11-2017
Afianzado : 215342 - CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.	Vigencia Hasta las : 15-5-2018
Seguro de : BUEN USO DE ANTICIPO	Anexo N°: 0
	Duración : 180 DIAS

PARTIR DEL: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017 HASTA EL 15 DE MAYO DEL 2018.

OTROS CARGOS:

- POR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Otros Cargos

- Por seguimiento y evaluación

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 17 de NOVIEMBRE de 2017

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

ORIENTE SEGUROS S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CIEMTELCOM COMPAÑIA
DE TELECOMUNICACIONES
SATELITALES S.A.
R.U.C 1791950852901





PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO

SECTOR PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

La presente póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley de Contratación Pública, Ley General de Seguros y Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza no tendrán valor si no estuvieren firmadas por la Compañía, (Asegurador) por la Entidad Asegurada o Beneficiario (Entidad Contratante) y por el Afianzado (Contratista).

Cuando los anexos o endosos se emitan para ampliar la vigencia de la póliza, no se requerirá de la firma del Afianzado.

Artículo 1.- COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZA:

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada, por el mal uso que el Afianzado haga del anticipo entregado por la Entidad Asegurada conforme al contrato principal suscrito entre las partes y al que accede esta garantía; esto es, si el Afianzado usare el anticipo recibido para otros fines que no sean los estipulados en el contrato.

La garantía que se otorga a través de esta póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 2. - EXCLUSIONES:

Se declara expresamente excluido el incumplimiento de la obligación afianzada, relativo a la utilización del anticipo, cuando se deba o ha sido ocasionado por razones de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el cobro de esta fianza sea consecuencia de acuerdos ilícitos.

Artículo 3. - AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Cualquier modificación al contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las condiciones del contrato original. En caso de existir incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de la póliza, prevalecerán estas últimas.

Artículo 4. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

• El Afianzado se obliga a invertir el anticipo recibido, exclusivamente en la realización de obras, prestación de servicios o suministros de bienes materia del

contrato principal, celebrado entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, si el Afianzado usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, responderá a la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que le deba pagar según las leyes penales.

• El Afianzado deberá mantener vigente la presente póliza por el tiempo de duración del contrato principal, de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas; para lo cual, la Compañía, a simple solicitud de la Entidad Asegurada o del Afianzado, realizada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento, procederá a renovarla.

• El Afianzado se obliga en caso de renovación de la póliza a pagar la prima por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a ésta para exigir su pago inmediato.

• La Entidad Asegurada, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Afianzado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido. En caso de renovación de la póliza a solicitud de la Entidad Asegurada las primas serán pagadas por éste con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado.

• La Entidad Asegurada deberá fiscalizar de manera periódica al Afianzado y éste deberá remitir obligatoriamente a la Compañía, copias certificadas de los informes de fiscalización.

• La Entidad Asegurada se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre la correcta utilización del anticipo materia de esa póliza, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Afianzado.

• La Entidad Asegurada, deberá devolver a requerimiento de la Compañía, la póliza y los anexos que no estuvieren vigentes; ya que, dichos documentos una vez vencidos no confieren derechos al asegurado pues carecen de valor.

Artículo 5. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:

Durante la vigencia de esta póliza, sólo la Entidad Asegurada, podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso, la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán dejar sin efecto este contrato, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

En el caso que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento y existieren saldos deudores del anticipo y/o daños que por su mal uso le hubiere causado el Afianzado, la Compañía pagará la indemnización que corresponda, a menos que el Afianzado, sustituya la presente póliza con otra garantía a satisfacción de la Entidad Asegurada.

La presente póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- Cuando la Compañía pague la indemnización por el incumplimiento de la obligación afianzada; y,
- Cuando se firme el acta de entrega recepción provisional de los bienes u obras objeto del contrato principal.
- Cuando el contratista haya devengado o justificado el ciento por ciento del anticipo recibido.

Artículo 6. - LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINA:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o de la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 7. - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada establecida en la presente póliza, se reducirá en la medida en que él o los anticipos cuyo uso se garantiza, se los vaya devengando; así como, de ser el caso, cuando se reciban provisional o definitivamente los bienes.

Se entenderá como saldos deudores del anticipo, el resultante de la diferencia entre el valor original del anticipo y los valores utilizados, justificados o

devengados por el Afianzado o contratista.

Artículo 8. - EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

La Entidad Asegurada, en caso de mal uso del anticipo, imputable al Afianzado, deberá presentar a la Compañía el reclamo pertinente, en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

Al reclamo que deberá hacérselo por escrito y deberá ir acompañado de los siguientes documentos

- Resolución administrativa, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, con la cual se da por terminado de manera unilateral el contrato principal y que según la ley le confiere el derecho a ejecutar, si fuere del caso, la garantía por los anticipos entregados;
- Copias certificadas de los informes (técnico, económico y jurídico) que acrediten el mal uso del anticipo afianzado y la cuantía del perjuicio ocasionado;
- Liquidación contable de los anticipos recibidos y no justificados.
- Declaración respecto a que la Entidad Asegurada no es deudor del Afianzado. En caso contrario, la Entidad Asegurada en el reclamo que haga a la Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

La Compañía pagará la indemnización a la máxima autoridad de la Entidad, Asegurada o a la persona que expresamente designe dicha autoridad.

Artículo 9. - RECLAMO INFUNDADO:

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por la Entidad Asegurada fuere infundada, éste deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree.

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento por el cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses, más los gastos en que ésta hubiere incurrido.

Artículo 10. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y de la Entidad Asegurada con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En el caso que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía al pagar la indemnización originada en esta Póliza, queda relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.



El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciera en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzado como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprobare lo contrario.

Artículo 11. - NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

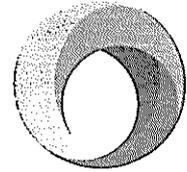
Artículo 12. - JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y la Entidad Asegurada, con motivo de este contrato de seguro, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y la Entidad Asegurada en el domicilio del demandado.

El presente documento ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-INS-2001-203 de 31 de julio del 2001.

00000-00000





ciemtelcom

Quito, 20 de Noviembre del 2017

GARANTÍA TÉCNICA

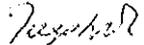
El suscrito, Diego Christian Loor Fonseca de cédula de identidad No. 1710001205, en representación de Ciemtelcom Compañía de Telecomunicaciones Satelitales S.A. en calidad de adjudicatario del proceso de contratación AFD-RSND-EEQ-LPNB-001 convocado por EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE, me comprometo a entregar los bienes en cumplimiento de las especificaciones indicadas en los respectivos pliegos y de las normas técnicas aplicables.

Esta garantía tendrá una vigencia mínima de 24 MESES contados a partir de la fecha de entrega recepción definitiva de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones y cobertura:

- a. Si EMPRESA ELÉCTRICA QUITO solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad y condición sin costo adicional alguno para la Empresa; y,
- b. En caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes funcionen normalmente, estos serán reemplazados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Empresa o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
- c. Los gastos de todas las reparaciones, modificaciones, arreglos o sustituciones que se requieran hacer al material, por defecto de materiales o elementos del mismo, estarán a cargo de la Contratista, que será igualmente responsable de los daños que se ocasionaren a terceros como consecuencia del material defectuoso o sus respectivas reparaciones; y,

CIEMTELCOM S.A. se obliga a cumplir con esta garantía técnica, en las condiciones y coberturas aquí detalladas, en un plazo a convenir con la Entidad Contratante contado a partir de la fecha de notificación de los defectos encontrados en los bienes sujetos a la presente garantía

Atentamente,


REPRESENTANTE LEGAL
Ing. Diego Loor Fonseca
C.C. 1710001205

CIEMTELCOM COMPAÑÍA
DE TELECOMUNICACIONES
SATELITALES S.A.
R.U.C. 1791950852001





Factura: 001-002-000048115



20171701020D04196

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20171701020D04196

Ante mí, NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA de la NOTARÍA VIGÉSIMA , comparece(n) DIEGO CHRISTIAN LOOR FONSECA portador(a) de CÉDULA 1710001205 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A., CON NUMERO DE RUC: 1791950852001 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede GARANTIA TECNICA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (16:15).

DIEGO CHRISTIAN LOOR FONSECA
CÉDULA: 1710001205



Dra. Grace López Matuhura
NOTARÍA VIGÉSIMA D.M. DE QUITO

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR

1710001205



CIUDADANIA
LOOR FONSECA
DIEGO CHRISTIAN

PICHINCHA
CANTON
SANTA PRISCA

1977-02-12
EQUATORIANA
HOMBRE
SOLTERO



SUPLENTE MASTER

1710001205

ALFONSO MARIA FABIOLA

CUNTO
2018-10-07

2025-10-07

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V1343V3242

001187107



CERTIFICADO DE VOTACION
LEY 1073 DEL 2008
CNC

003
CANTON

003 - 146
CANTON

1710001205
CANTON

LOOR FONSECA DIEGO CHRISTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
MEJIA
CANTON
UYUMBICO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 4
ZONA



[Handwritten signature]
0995947976

El presente documento es válido para el ejercicio del sufragio en el proceso electoral de 2025, en el cantón de Santa Prisca, provincia de Pichincha, Ecuador.

Se emite en Quito, Ecuador, el día 10 de octubre de 2018.

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL DEL CNE

CODIGO: 08031737





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710001205

Nombres del ciudadano: LOOR FONSECA DIEGO CHRISTIAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 12 DE FEBRERO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LOOR RAMON SEGUNDO

Nombres de la madre: FONSECA MARIA FABIOLA

Fecha de expedición: 7 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: GRACE ELIZABETH LÓPEZ MATUHURA - PICHINCHA-QUITO-NT 20 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-071-09532



177-071-09532

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





ciemtelcom

Quito, 23 de mayo de 2016

Señor Ingeniero:
DIEGO CHRISTIAN LOOR FONSECA
Presente.-

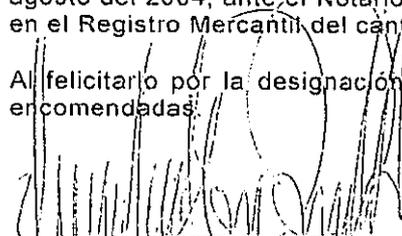
De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de **CIEMTELCOM COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.**, llevada a cabo el día de hoy, resolvió reelegirlo para ocupar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **DOS AÑOS** contados desde la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, o hasta que fuere legalmente reemplazado, y con las atribuciones y deberes que le confiera la Ley y los artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto del Estatuto Social de la empresa.

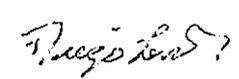
En su calidad de Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y será reemplazado por el Presidente de la compañía en caso de impedimento o ausencia.

CIEMTELCOM COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. tiene su domicilio en la ciudad de Quito y se constituyó por escritura pública celebrada el 10 de agosto del 2004, ante el Notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día 31 de agosto del mismo año.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.


Abg. José Antonio Sánchez
SECRETARIO AD - HOC

En esta fecha y lugar, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de **CIEMTELCOM COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía. Quito, 23 de mayo de 2016.


DIEGO CHRISTIAN LOOR FONSECA
GERENTE GENERAL
CIEMTELCOM COMPAÑÍA DE
TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.
C.C. 171000120-5

Av Naciones Unidas E2/30 y Rincón de Vela
Edificio Metropolitan Park, Piso 12, Of. 1205
P.O. Box 3617370
www.ciemtelcom.com

www.ciemtelcom.com





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1791950852001
CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 31/08/2004
NOMBRE COMERCIAL: CIEMTELCOM S.A.	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES. VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES. ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN EL MANEJO DE SISTEMAS INFORMATICOS. VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SOFTWARE. ACTIVIDADES DE SOPORTE REGULAR DE SISTEMAS INFORMATICOS. SERVICIOS DE CONSULTORIA EN INFORMATICA.		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV NACIONES UNIDAS Numero: E2-30 Interseccion: NUNEZ DE VELA Referencia: FRENTE AL CLUB DE LEONES Edificio: METROPOLITAN PARC Piso: 12 Oficina: 1206 Telefono De Referencia: 023617360 Telefono Trabajo: 023617370 Celular: 0996601521 Email: sri@ciemtelcom.com Web: WWW.CIEMTELCOM.COM		
No. ESTABLECIMIENTO: 005	Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 14/10/2015
NOMBRE COMERCIAL: CIEMTELCOM S.A.	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COMITE DEL PUEBLO Calle: ACEITUNAS Numero: E5-52 Interseccion: AV. ELOY ALFARO Referencia: JUNTO A MAQUINARIAS AGRICOLAS ENRIQUEZ Conjunto: CENTRO INDUSTRIAL Bloque: 3 Telefono Trabajo: 022258997 Email: ventas@ciemtelcom.com		
No. ESTABLECIMIENTO: 005	Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 10/08/2016
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS. ALQUILER DE MAQUINARIA		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. NACIONES UNIDAS Numero: E2-30 Interseccion: NUÑEZ DE VELA Referencia: FRENTE AL CLUB DE LEONES DE LA NACIONES UNIDAS Oficina: PB Telefono Trabajo: 022317390 Celular: 0996601521 Telefono Trabajo: 022317370 Email: sri@ciemtelcom.com Web: WWW.CIEMTELCOM.COM		
No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: CERRADO - BODEGA	FEC. INICIO ACT.: 15/05/2014
NOMBRE COMERCIAL: CIEMTELCOM S.A.	FEC. CIERRE: 22/04/2015	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Barrio: GUAJALO Calle: QUIMIAG Numero: S/N Interseccion: GONZAL Referencia: FRENTE A LA BODEGA DE BUNKY Celular: 0996009552 Telefono Trabajo: 023331437 Email: ventas@ciemtelcom.com Web: WWW.CIEMTELCOM.COM Telefono Trabajo: 023332907		



Código: RIMRUC2017000030942

Fecha: 10/01/2017 08:38:24 AM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1791950852001
RAZÓN SOCIAL: CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 003	Estado: CERRADO - BODEGA	FEC. INICIO ACT.: 15/05/2014
NOMBRE COMERCIAL: CIEMTELCOM S.A.	FEC. CIERRE: 22/04/2015	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: PARQUE INDUSTRIAL INMACONSA Calle: VIA PERIMETRAL Numero: S/N Interseccion: TECA
 Referencia: A LADO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA ESTACION Web: WWW.CIEMTELCOM.COM Celular: 096801524 Email: ventas@ciemtelcom.com

No. ESTABLECIMIENTO: 004	Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 14/03/2015
NOMBRE COMERCIAL: CIEMTELCOM S.A.	FEC. CIERRE: 14/07/2016	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.
 SERVICIOS DE CONSULTORIA EN INFORMATICA.
 ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN EL MANEJO DE SISTEMAS INFORMATICOS.
 VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SOFTWARE.
 ACTIVIDADES DE SOPORTE REGULAR DE SISTEMAS INFORMATICOS.
 VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URDENOR Barrio: URDESA Calle: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Numero: S/N Referencia:
 JUNTO AL SUPERMAXI Edificio: PARQUE EMPRESARIAL COLON Piso: 3 Oficina: 308 Telefono Trabajo: 043332659 Telefono Trabajo: 042135370 Email:
 ventas@ciemtelcom.com Celular: 0997010315 Web: WWW.CIEMTELCOM.COM

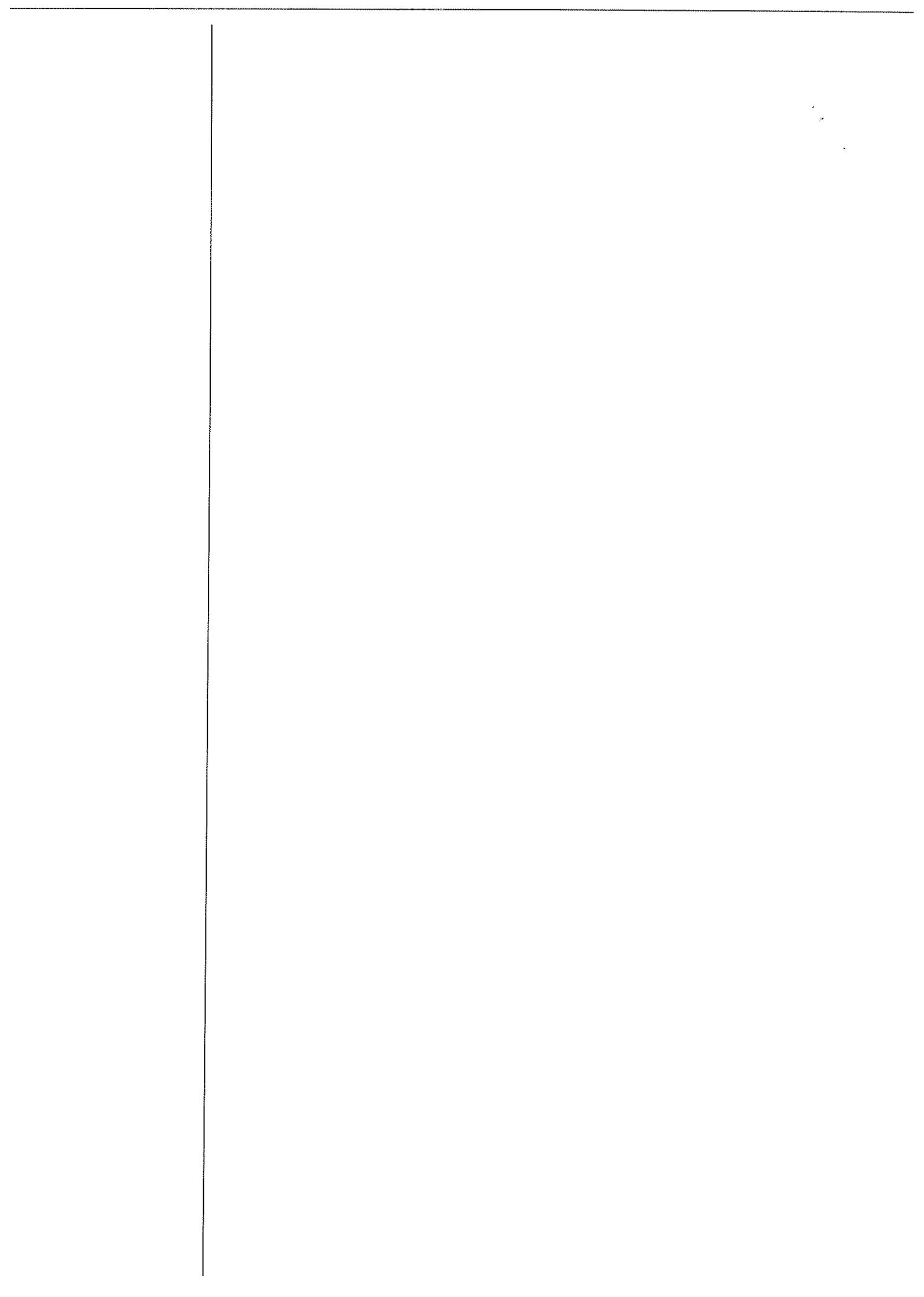
[Faint signature and stamp area]



Código: RIMRUC2017000030942
Fecha: 10/01/2017 08:38:24 AM

CÓDIGO QR







ciemtelcom

Quito, 23 de mayo de 2016

Señor Ingeniero:
DIEGO CHRISTIAN LOOR FONSECA
Presente.-

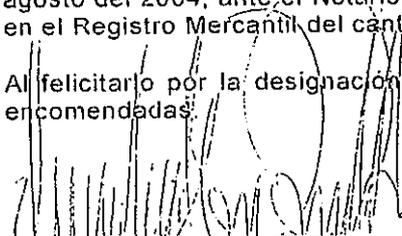
De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de **CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.**, llevada a cabo el día de hoy, resolvió reelegirlo para ocupar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un periodo de **DOS AÑOS** contados desde la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, o hasta que fuere legalmente reemplazado, y con las atribuciones y deberes que le confiera la Ley y los artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto del Estatuto Social de la empresa.

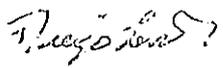
En su calidad de Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y será reemplazado por el Presidente de la compañía en caso de impedimento o ausencia.

CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. tiene su domicilio en la ciudad de Quito y se constituyó por escritura pública celebrada el 10 de agosto del 2004, ante el Notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día 31 de agosto del mismo año.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.


Abg. José Antonio Sánchez
SECRETARIO AD - HOC

En esta fecha y lugar, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de **CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía. Quito, 23 de mayo de 2016.


DIEGO CHRISTIAN LOOR FONSECA
GERENTE GENERAL
CIEMTELCOM COMPAÑIA DE
TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.
C.C. 171000120-5





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1791950852001
CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	31/08/2004
NOMBRE COMERCIAL:	CIEMTELCOM S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES.
ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN EL MANEJO DE SISTEMAS INFORMATICOS.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SOFTWARE.
ACTIVIDADES DE SOPORTE REGULAR DE SISTEMAS INFORMATICOS.
SERVICIOS DE CONSULTORIA EN INFORMATICA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV NACIONES UNIDAS Numero: E2-30 Interseccion: NUNEZ DE VELA Referencia: FRENTE AL CLUB DE LEONES Edificio: METROPOLITAN PARC Piso: 12 Oficina: 1206 Telefono De Referencia: 023617360 Telefono Trabajo: 023617370 Celular: 0996601521 Email: sri@ciemtelcom.com Web: WWW.CIEMTELCOM.COM

No. ESTABLECIMIENTO:	005	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	14/10/2015
NOMBRE COMERCIAL:	CIEMTELCOM S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COMITE DEL PUEBLO Calle: ACEITUNAS Numero: E5-52 Interseccion: AV. ELOY ALFARO Referencia: JUNTO A MAQUINARIAS AGRICOLAS ENRIQUEZ Conjunto: CENTRO INDUSTRIAL Bloque: 3 Telefono Trabajo: 022258997 Email: ventas@ciemtelcom.com

No. ESTABLECIMIENTO:	006	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	10/08/2016
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS.
ALQUILER DE MAQUINARIA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. NACIONES UNIDAS Numero: E2-30 Interseccion: NUNEZ DE VELA Referencia: FRENTE AL CLUB DE LEONES DE LA NACIONES UNIDAS Oficina: PB Telefono Trabajo: 022317390 Celular: 0996601521 Telefono Trabajo: 022317370 Email: sri@ciemtelcom.com Web: WWW.CIEMTELCOM.COM

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	CERRADO - BODEGA	FEC. INICIO ACT.:	15/05/2014
NOMBRE COMERCIAL:	CIEMTELCOM S.A.	FEC. CIERRE:	22/04/2015	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Barrio: GUAJALO Calle: QUIMIAG Numero: S/N Interseccion: GONZAL Referencia: FRENTE A LA BODEGA DE BUNKY Celular: 0996009552 Telefono Trabajo: 023331437 Email: ventas@ciemtelcom.com Web: WWW.CIEMTELCOM.COM Telefono Trabajo: 023332907



Código: RIMRUC2017000030942

Fecha: 10/01/2017 08:38:24 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1791950852001

RAZÓN SOCIAL:

CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - BODEGA FEC. INICIO ACT.: 15/05/2014
NOMBRE COMERCIAL: CIEMTELCOM S.A. FEC. CIERRE: 22/04/2015 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: PARQUE INDUSTRIAL INMACONSA Calle: VIA PERIMETRAL Numero: S/N Interseccion: TECA
Referencia: A LADO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA ESTACION Web: WWW.CIEMTELCOM.COM Celular: 096601524 Email: ventas@ciemtelcom.com

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 14/03/2015
NOMBRE COMERCIAL: CIEMTELCOM S.A. FEC. CIERRE: 14/07/2016 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.
SERVICIOS DE CONSULTORIA EN INFORMATICA.
ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN EL MANEJO DE SISTEMAS INFORMATICOS.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SOFTWARE.
ACTIVIDADES DE SOPORTE REGULAR DE SISTEMAS INFORMATICOS.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URDENOR Barrio: URDESA Calle: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Numero: S/N Referencia:
JUNTO AL SUPERMAXI Edificio: PARQUE EMPRESARIAL COLON Piso: 3 Oficina: 308 Telefono Trabajo: 043332659 Telefono Trabajo: 042135370 Email:
ventas@ciemtelcom.com Celular: 0997010315 Web: WWW.CIEMTELCOM.COM

CÓDIGO: 0993177

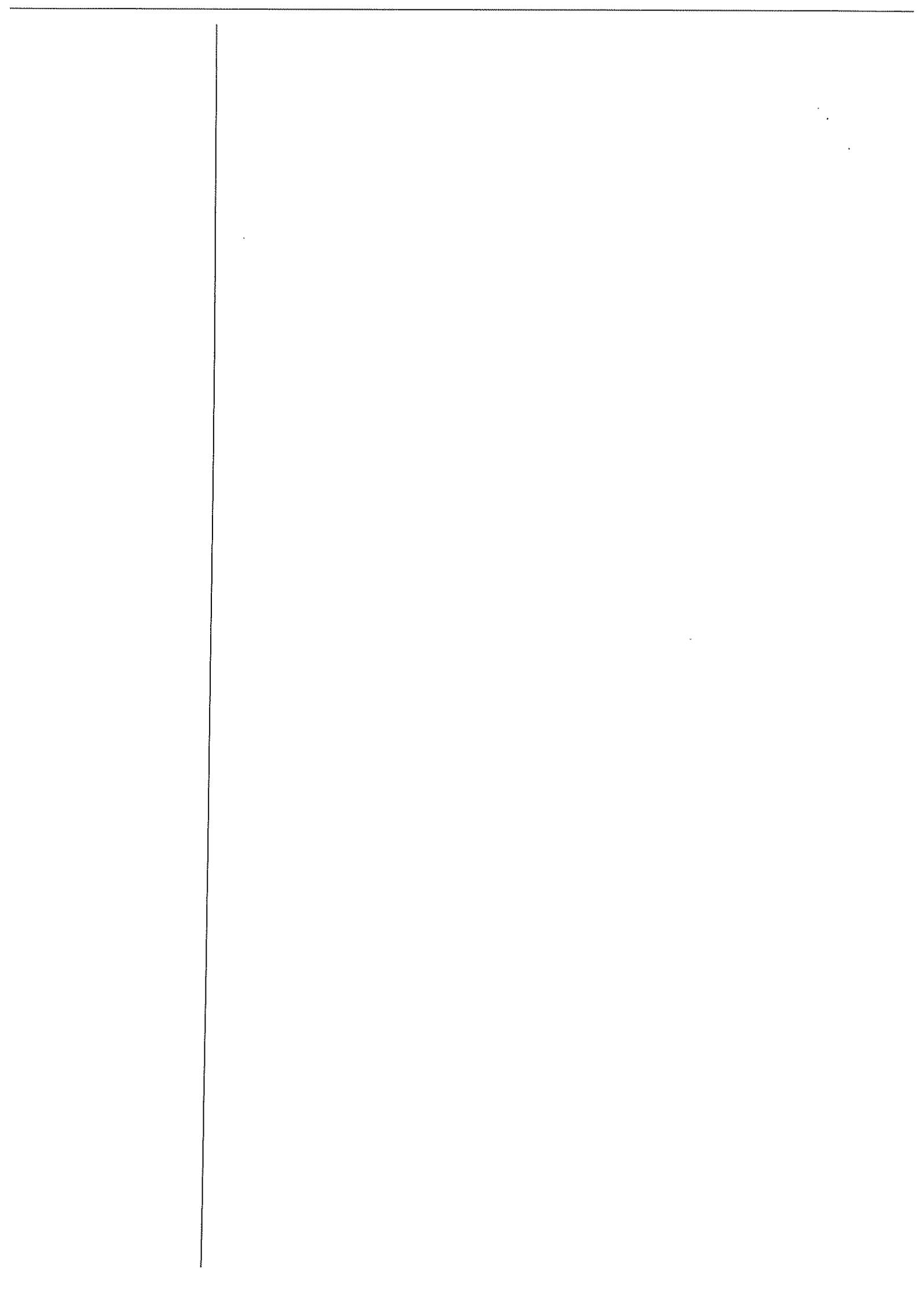
[Faint, illegible text or stamp]



Código: RIMRUC2017000030942

Fecha: 10/01/2017 08:38:24 AM





EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.
ORDEN DE TRABAJO

Página: 1 de 3

Fecha: 2017-11-13

Número: 1381

CONTRATANTE: EMPRESA ELECTRICA "QUITO" S.A.

CONTRATISTA: 1791950852001

RAZON SOCIAL: CIEMTELCOM COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES SATELITA
DE ACUERDO CON SU COTIZACION Nro

DEL

REFERENCIA AFD-RSND-EEQ-LPNB-001. (na)

1) OBJETO : SIRVASE ATENDER A NUESTRA ORDEN LO SIGUIENTE

Solic.	Partida	Código	Descripción	Unid	Cantidad	P. Unitario	P. Total
2853	7336031	04123002	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS -AFD-RSND-EEQ-LPNB-001 PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE (LOTE 1)	UN	1.00	258,995.00	258,995.00
						Suma	258.995.00
						+ IVA	31.079.40
						+ Transporte	
						Total a Pagar	290.074.40

2) CONDICIONES ESPECIALES

FORMA DE PAGO : 50% anticipo y el 50% máximo en 10 días de la firma del acta entrega-recepción definitiva.

PLAZO DE ENTREGA: 30 días

GARANTIA DE ANTICIPO: % **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** %

OBSERVACIONES:

Jefatura: ANDRADE MANTILLA PATRICIO
Elaboro: VASQUEZ GUEVARA NATALIA E
Secretaría: LOACHAMIN NASIMBA KATYA LORI



